

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles, y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de 9 del actual se contiene la siguiente Amnistia:

«Señora: Los Consejeros responsables que suscriben creen llegado el dia, que habian anunciado á los magnánimos sentimientos de V. M., de hacer desaparecer hasta el último vestigio de los disturbios que han afligido á la nacion durante la triste y azarosa prueba á que ha querido sujetarla la Providencia.

Repetidas veces, Señora, ha cabido al Gobierno la honra de proponer á V. M. medidas encaminadas á templar el justo rigor de las leyes. No contento el Gobierno con seguir sin desviacion alguna la senda de legalidad y tolerancia que se habia trazado desde sus primeros pasos, quiso tambien patentizar que en medio de las escenas sangrientas de la conturbada Europa, una Reina benéfica, compasiva y magnánima podia asegurar el orden y dar la paz á sus pueblos, hermanando la justicia y la fortaleza con el perdon y la generosidad.

Al proponer el Gobierno estas medidas á la consideracion de V. M., no procedió asi por un sentimiento de flaqueza: se las aconsejaban sus principios, su sincero respeto á las instituciones, y la eleyada mira de mitigar en lo posible la violencia de las disensiones politicas, convirtiendo poco á poco en discusion tranquila y conveniente lo que antes habia sido lucha encarnizada y á veces sangrienta. Flaqueza sin embargo la reputaron algunos, que animados por la revolucion que recorre ensangrentada la Europa, creyeron fácil vencer por la fuerza y la violencia á un Gobierno, respecto del cual no habian tenido hasta entonces ni un hecho que condenar, ni una palabra que oponer.

El perdon, Señora, siguió siempre y con rarísimas excepciones al vencimiento y al desengaño de los enemigos de V. M., que en todas partes se presentaban á combatir la paz, el orden y las instituciones constitucionales.

Cumple sin embargo á los Ministros de V. M. pagar el justo tributo que merecen las Cortes de la nacion, las cuales, abundando en prevision, valor y patriotismo, concedieron al Gobierno facultades legales, que llenándole de fortaleza, le permitieron aconsejar á V. M. el perdon y la piedad para los vencidos. Ni es este solo el título que tienen las Cortes á la gratitud nacional. Asociando su responsabilidad á la del Gobierno, sancionaron el uso que se habia hecho de las facultades extraordinarias por ellas otorgadas, convencidas de que con esa pasajera, aunque siempre lamentable espacion, se habian ahorrado raudales de sangre y echado los cimientos de la próxima prosperidad de España.

Robustecido así el Gobierno, no vaciló en proponer inmediatamente á V. M. que dejasen de padecer por aquellas medidas cuantos habian sido objeto de ellas; y sin el estado de agitacion en que la nacion se encontraba, producido principalmente por la obstinada guerra de Cataluña, ya entonces habria pedido el Gobierno á V. M. que no hubiese un solo español que por efecto de las disensiones politicas gimiese en la desgracia. Este dia, Señora, cree el Gobierno que ha llegado por fortuna. La sensatez de los pueblos, el valor y lealtad del ejército y de sus dignos caudillos y la decision de las Autoridades han restablecido completamente la paz, beneficio inmenso con cuyos frutos la divina Providencia indemnizará á España de las calamidades sin cuento que la han afligido.

En medio de esta calma envidiable y consoladora, hay todavía proscritos algunos súbditos de V. M., que víctimas unos de funestos errores, llorando otros sus extravíos, y habiendo todos tenido ocasion de contemplar de cerca el abismo á que corrian, pueden sin peligro del Trono y de las instituciones volver al patrio hogar á cumplir con los deberes de buenos ciudadanos. Así, Señora, abrirá V. M. la senda del honor y del deber á todos los españoles; y así el Gobierno adquirirá el mas indisputable derecho de ser severo é inexorable en la rigurosa aplicacion de las leyes con el que de ellas se atreviera á separarse en adelante. No habria pretexto, no habria disculpa, no habria atenuacion para el que pagase la magnánima piedad de V. M. con la ingratitud y el perjurio. El Gobierno, Señora, no podria aconsejar entonces á V. M. una generosidad que seria flaqueza, ni una compasion que rayaria en punible por los altos intereses que pondria en peligro.

Con este propósito, cuya realizacion alejan la lealtad é hidalguía proverbial de los españoles; y fundados en tan altas consideraciones, los Ministros responsables tienen la honra de proponer á V. M. una amnistia general, completa sin excepcion alguna, en cuya virtud cualquiera español que espere el fallo de la justicia, ó haya emigrado por causas politicas, quede libre y pueda regresar desde luego á la patria comun, necesitada hoy mas que nunca del concurso de todos sus hijos para marchar por los anchos caminos del orden y de la libertad á la ventura y engrandecimiento á que está llamada.

No haya, Señora, un solo español privado de vivir en el seno de su familia y en el suelo que le vió nacer: bórrese hasta el recuerdo de las discordias intestinas: cobijados todos los españoles bajo el amparo tutelar y benéfico del Trono de V. M., alumbrados todos por el mismo sol, ofrezca España, en la época venturosa que se inaugura, el envidiable espectáculo de la paz y de la concordia; y V. M. tendrá la grande é imponderable satisfaccion de poder decir que en los dias de terribles y profundísimos disturbios por que está atravesando la Europa, no hay un solo súbdito de V. M. á quien tengan alejado de su hogar ni de su patria las contiendas y vicisitudes politicas.»

Madrid 8 de Junio de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.—Pedro José Pidal.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—Alejandro Mon.—

El Marqués de Molins.=El Conde de San Luis.=Juan Bravo Murillo.»

REAL DECRETO.

«Teniendo en consideracion quanto me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistia completa, general y sin excepcion, respecto de todos los actos politicos anteriores a la publicacion del presente Real decreto.

Art. 2.º Para disfrutar de este beneficio deberan los que opten a el presentarse a las Autoridades competentes en el termino preciso de un mes, a contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contara el termino desde que hagan la publicacion las Autoridades y las legaciones o consulados de Espana.

Art. 3.º Los que no hubieren prestado juramento de fidelidad a Mi Real persona y a la Constitucion del Estado lo verificaran al tiempo de presentarse a las Autoridades o a los representantes de Espana en el extranjero. Tambien lo verificaran los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado.

Art. 4.º Esta amnistia no comprende los delitos comunes ni perjudica el derecho de tercero.

Art. 5.º Por los respectivos Ministerios se dictaran las disposiciones oportunas, en las partes que les corresponda, para el cumplimiento y ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez a 8 de Junio de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El presidente del Consejo de Ministros.=El Duque de Valencia.»

Me cabe la mayor complacencia en comunicarlo a todos los habitantes de esta leal provincia para su satisfaccion. Segovia 10 de Junio de 1849.=El Gefe superior politico.=Por acuerdo de S. S.=Leon Leal, Secretario interino.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion publica, con fecha 15 de Abril, me remite la Real orden que le ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro del ramo que dice asi:

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente: Illmo. Sr. He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el articulo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion a que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio publico por haberse asegurado la propiedad de las mismas a los herederos de aquel autor en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden a los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años a sus herederos, en manera alguna quedan aplicarse a los de D. Vicente Naharro por hallarse estos, en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente a un titulo hábil para transferir el dominio; ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo; se ha dignado resolver, de conformidad con el dictamen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio publico las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios que la citada ley de 10 de Junio de 1847 confiere; y que por lo tanto a la recurrente como su legitima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el articulo 2.º de la misma ley, y que empezaran a contarse en 22 de Febrero de 1823, dia del fallecimiento del autor.=Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debido cumplimiento. Segovia 4 de Junio de 1849.=Eugenio Reguera.

SECRETARIA.

COLECCION LEGISLATIVA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 de Abril último me comunica la Real orden circular siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice a este Ministerio con fecha 7 de Marzo último lo que sigue: De orden de la Reina (Q. D. G.) remito a V. E. dos ejemplares del segundo tomo que se ha publicado de la Coleccion Legislativa de Espana, el uno para uso particular de V. E., y el otro para el de esa Secretaria del Despacho; teniendo al propio tiempo la honra de significarle la voluntad de S. M. de que por ese Ministerio se recuerde a todas sus dependencias la necesidad y conveniencia de que adquieran el texto original, genuino y oficial de las leyes y demas disposiciones generales del Gobierno Supremo, contenido en la publicacion expresada.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para los efectos que son consiguientes. Segovia 4 de Junio de 1849.=Eugenio Reguera.

SECCION CENTRAL.

PERSONAL.

Real orden.

Fijando el sueldo que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del Ministerio del ramo, que soliciten y obtengan licencias temporales.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas con fecha 20 de Mayo último, me dice de Real orden lo siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo de que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y obras publicas, ha tenido a bien resolver, que se adopten y observen las reglas siguientes: 1.ª Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras publicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutaran la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no excediendo de dos meses, y no gozaran de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella o de las prórogas que se les concedan. 2.ª Los que obtengan licencia por enfermedad, debidamente justificada, disfrutaran el sueldo entero por dos meses o durante la licencia, si esta se les concediere por menos tiempo, y podran obtener próroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta próroga podra concederse con la totalidad del haber del empleado, previo informe de sus gefes respectivos, fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes a su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para su debido cumplimiento. Segovia 4 de Junio de 1849.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Mayo último me comunica la Real orden circular siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando en esa provincia ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega lo comunique V. S. a este Ministerio en el termino de quince dias, manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, punto de su última residencia y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes para trasladarlas al encargado de negocios de aquella Nacion en esta Corte que lo ha solicitado, ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto a los españoles residentes en aquel pais. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que se inserta en el presente Boletin para su cumplimiento en los casos que ocurran en esta provincia. Segovia 4 de Junio de 1849.=Eugenio Reguera.